



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000074 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

06 MAR 2025

VISTO:

La solicitud de Registro N°1997199, de fecha 22 de noviembre del 2024, Informe Técnico N°001-2024/GOB.REG.TUMBES-GR-OFREGERD-JO, de fecha 11 de diciembre del 2024, Informe N°67-2024-GRT-TUMBES-C.L.R.G, de fecha 13 de diciembre del 2024, Informe N°327-2024/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-ORA-ORH-UBSYC, de fecha 18 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en sus art. 2º, 9º y 10º, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**. Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del debido procedimiento, el cual establece: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo."

Que, el artículo 117º del TUO bajo comentario, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000074 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAR 2025

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al/a la menor de edad y al/a la impedido/a que trabajan:

Que, mediante Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, en su Artículo 1, establece:

"Artículo N°1: La presente ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo".

Que, asimismo el Capítulo III, Artículo N°9, literal 9.3 de la Ley N°31572, establece:

"Artículo 9. Aplicación del teletrabajo: 9.3. El trabajador o servidor civil o teletrabajador puede solicitar al empleador el cambio de modalidad de la prestación de sus labores, de forma presencial a teletrabajo, o viceversa, el cual es evaluado por el empleador, pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, debiendo sustentar las razones de dicha denegatoria".

Que, el Artículo 18, literal 18.1 y 18.2 de la Ley del Teletrabajo en la administración pública.

"Artículo 18. Teletrabajo en la administración pública: 18.1 El titular de la entidad pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional. 18.2 El responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, identifican:

- Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N°002-2023-TR, se aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY N°31572 – LEY DEL TELETRABAJO, el cual en su Artículo 14, establece: "Las obligaciones del/la empleador/a público y/o privado previstas en el numeral 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley, deberán tener en consideración las funciones que se desarrollaran los/las teletrabajadores/as y/o servidores/as civiles, según el puesto de trabajo, la capacidad de supervisión y/o control de/la empleador/a público y/o privado, entre otros".



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000074 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

06 MAR 2025

Que, mediante la Solicitud de Registro N°1997199, de fecha 22 de noviembre del 2024, presentada por el trabajador **ROGGER ANGEL MERINO ROQUE**, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057-CAS Indeterminado, de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres (OFREGERD) de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, está solicitando el cambio de modalidad de trabajo presencial a **teletrabajo de manera total**, por ser una persona considerada dentro del grupo de riesgo debido a una operación de coxartrosis de cadera izquierda y habiéndosele colocado una prótesis de cadera; amparándose en la Ley N°31572 Ley del Teletrabajo el cual indica en el artículo 16 en el punto 16.1.: ***El Teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en periodo de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgos por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.***

Que, mediante Informe Técnico N°001-2024/GOB.REG.TUMBES-GR-OFREGERD-JO, de fecha 11 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastre informa al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Tumbes sobre la solicitud presentada por el trabajador contratado **ROGGER ANGEL MERINO ROQUE**, quien solicita el cambio de modalidad de prestación de servicios, de presencial a teletrabajo, debido a un delicado estado de salud. En este contexto, que de acuerdo a lo solicitado por el trabajador contratado **CAS ROGGER ANGEL MERINO ROQUE**, en realizar teletrabajo debido a su estado de salud actual y estando estipulado que el personal perteneciente a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes, puede solicitar el cambio de modalidad de presencial a teletrabajo, conforme lo establece el artículo 16° de la Ley del Teletrabajo, concordado con el artículo 30° de su Reglamento y que para tal fin, las entidades públicas deberán evaluar las solicitudes presentadas, atendiendo a lo establecido en la citada ley, su Reglamento, así como la "Guía orientadora para implementar el teletrabajo en las entidades públicas", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000054-2023-SERVIR-PE; esta Oficina recomienda que es factible que el trabajador **CAS ROGGER ANGEL MERINO ROQUE**, realice Teletrabajo.

Que, mediante Informe N°67-2024-GRT-TUMBES-C.L.R.G, de fecha 13 de diciembre del 2024, la médica Dra. Carmen Lourdes Risco Granda, con CMP 44664, Médico Ocupacional del Gobierno Regional Tumbes, Informa que el día 13 de diciembre del 2024 se realizó visita domiciliaria al trabajador **ROGGER ANGEL MERINO ROQUE**,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **000074** -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

06 MAR 2025

quien tiene como antecedente de Post Operado de Prótesis de Fémur hace dos meses, no se encontró en su domicilio, se llamó vía telefónica y manifestó que está laborando, se constato la visita en su área de trabajo, donde se observa al paciente en una silla sentado en una postura inadecuada, lo cual refiere que no puede estar en posición adecuada por presentar dolor en área de operación.

Que, mediante Informe N°327-2024/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-ORA-ORH-UBSYC, de fecha 18 de diciembre del 2024, la Jefa de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación, informa el cambio de modalidad de labores del trabajador contratado CAS **ROGGER ANGEL MERINO ROQUE**, que de acuerdo al informe Técnico N°001-2024/GOB.REG.TUMBES, rubricado por el Jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, recomienda que es factible que el servidor realice **TELETRABAJO**, y que de acuerdo al Informe Médico N°67-2024-GRT-TUMBES-C.L.R.G, habiendo sido evaluado por la médico ocupacional, dado a su antecedente de salud – Post Operado de Prótesis de Fémur hace dos meses, recomienda que debe laborar de forma teletrabajo para evitar complicaciones en su post operatorio.

Que, en virtud a la Ley del Teletrabajo, tomar en consideración lo solicitado por el trabajador **ROGGER ANGEL MERINO ROQUE**, en el contexto del Art. 16 de la Ley N°31572, sobre la población vulnerable y otros, que a su letra dice: **16.1. El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en periodo de lactancia, además del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgos por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador.**

En el marco de la Ley del Teletrabajo y su Reglamento en su Art. 18. El Teletrabajo en la Administración Pública, en el Intes 18.1. a su letra dice: El Titular de la Entidad Pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del Teletrabajo en su ámbito Institucional.

En consecuencia, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Tumbes ha revisado toda la documentación presentada, así como el proveído emitido por el Jefe de Recursos Humanos, con fecha 19 de diciembre de 2024, en el que se señala la necesidad de elaborar el Acto Resolutivo correspondiente para formalizar el cambio de modalidad de trabajo de presencial a teletrabajo a favor del trabajador contratado CAS **ROGGER ANGEL MERINO ROQUE**.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000074 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 MAR 2025

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud con Registro Documentario Nº1997199 y Expediente Nº1695878, de fecha 22 de noviembre del 2024, promovida por el trabajador **ROGGER ANGEL MERINO ROQUE**, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº1057-CAS Indeterminado, respecto al cambio de modalidad de Trabajo de Presencial a Teletrabajo; al haber acreditado con Informe Médico, que se encuentra dentro del grupo de personas vulnerables, conforme lo establecido en la Ley Nº31572 – Ley del Teletrabajo; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución, al trabajador **ROGGER ANGEL MERINO ROQUE**, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº1057-CAS Indeterminado, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Bienestar Social y Capacitación y a las demás Oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL